

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

11202 *Aprobación definitiva del Reglamento para uso de la marca "Degusta Jaén Calidad".*

Anuncio

Habiendo estado a exposición pública, por plazo de treinta días (según anuncio del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 191, de 04 de octubre de 2013), el acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Jaén de 1 octubre de 2013 por el que se aprobó inicialmente la propuesta de Reglamento de uso de la marca "Degusta Jaén Calidad", no se han presentado sugerencias ni reclamaciones al mismo.

En este sentido, según Resolución del Sr. Presidente núm. 352, de 29-11-2013, se aprueba definitivamente la creación del reglamento de uso de la marca "Degusta Jaén Calidad", cuyo tenor literal es:

"REGLAMENTO PARA USO DE LA MARCA "DEGUSTA JAÉN CALIDAD"

Preámbulo:

La Diputación Provincial de Jaén tiene entre sus objetivos prioritarios el fomento de la actividad económica en la provincia, destacando en este punto el apoyo al sector agroalimentario. Así a través del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se pretende potenciar la actividad del sector agrario y de sus industrias de transformación, mediante el impulso del desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o de adecuación al mercado y a sus exigencias de calidad y competitividad.

Dentro de este contexto, se presenta como estrategia para impulsar el sector agroalimentario de nuestra provincia, el proyecto "Degusta Jaén en su interior", poniendo en valor los productos de Jaén y acercándolos al consumidor. Uno de los objetivos de este proyecto es la creación de una marca que sea un distintivo de calidad que englobe a los productos agroalimentarios de la provincia. El establecimiento de esta marca de calidad nace con la finalidad de obtener una identificación de productos agroalimentarios locales bajo una misma marca, a la vez que mejorar la imagen de las empresas provinciales y de ofrecer una garantía y seguridad al consumidor, y con el propósito de promocionar de manera colectiva, a través de campañas y otras actividades de difusión, los productos locales y obtener ventajas comerciales y fomentar nuevas posibilidades de apertura de mercados, creando, en definitiva importantes sinergias entre los operadores del sector agroalimentario de la provincia. Para ello, se ha recurrido a una de las figuras que recoge y ampara el Reglamento (CE) núm. 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero, sobre marca comunitaria; a saber, la marca colectiva. A tal fin, Diputación Provincial solicitará a su favor

la inscripción del signo distintivo de carácter figurativo «Degusta Jaén», como marca colectiva.

De acuerdo con el artículo 67 del citado Reglamento comunitario, y a la Regla 43 del Reglamento (CEE) núm. 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre, por el que se establecen las normas de ejecución, la solicitud de registro de una marca colectiva deberá ser acompañada de un reglamento de uso en el que se indicarán "...las personas autorizadas para utilizar la marca, las condiciones de afiliación a la asociación así como, en la medida en que existan, las condiciones de uso de la marca, incluidas las sanciones...".

En atención a cuanto antecede, la Diputación Provincial de Jaén ha aprobado el presente Reglamento de uso de la marca colectiva "Degusta Jaén Calidad".

Título I

DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO

Artículo 1.-OBJETO DE LA MARCA.

La Marca "Degusta Jaén Calidad" engloba a los productos agroalimentarios de la Provincia de Jaén como seña y distintivo de Calidad.

Se define el "Club de Calidad" como una estrategia de promoción y diferenciación de:

1. Los productos pertenecientes a la Marca "Degusta Jaén Calidad", y que, con base a unos parámetros de calidad delimitados en el Reglamento, agrupan los productos en tres categorías: "Degusta Jaén Calidad", "Degusta Jaén Calidad Etiqueta Negra" y "Degusta Jaén Calidad Eco".

- El tipo de producto agroalimentario integrado en la marca "Degusta Jaén Calidad", es aquel que ha demostrado su calidad conforme a lo indicado en el artículo 11 del presente Reglamento.

- "Degusta Jaén Calidad Etiqueta Negra" se plantea como un referente hacia las empresas que tienen reconocida la calidad o singularidad de sus productos a través de un sello de calidad.

- "Degusta Jaén Calidad Eco" se plantea como un referente hacia las empresas que tienen sus productos certificados como productos ecológicos.

2. Los establecimientos de hostelería y comercio minorista de alimentación que utilizan o venden, respectivamente, productos pertenecientes a algunas de las modalidades de la Marca "Degusta Jaén" se agruparán bajo la marca "Degusta Jaén Calidad Oro".

Artículo 2.-OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene por objeto la fijación de las condiciones de uso de la Marca "Degusta Jaén Calidad", y de sus diferentes distintivos, con el fin de garantizar la Calidad de determinados productos alimentarios que se produzcan y/o elaboren y/o transformen en el territorio de la provincia de Jaén, así como de los establecimientos hosteleros y de comercio minorista de alimentación que utilicen o vendan, respectivamente, estos productos.

Artículo 3.-TITULARIDAD DE LA MARCA.

En el marco, de las competencias que la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local les confiere a las Diputaciones Provinciales, en su artículo 36.1 e), la Diputación Provincial de Jaén crea la Marca “Degusta Jaén Calidad”, así como sus distintivos, cuya titularidad corresponde a la misma Diputación Provincial de Jaén, estando inscrita en la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

La titular de la marca tiene como domicilio el siguiente:

Plaza de San Francisco núm. 1
23001 – Jaén (España)

Artículo 4.-RÉGIMEN JURÍDICO.

La Marca “Degusta Jaén Calidad” se registrará por las disposiciones contenidas en el Reglamento (CE) núm. 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero, sobre marca comunitaria, así como en el Reglamento (CEE) núm. 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre, por el que se establecen las normas de ejecución.

Artículo 5.-PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS LEGITIMADAS PARA USAR LA MARCA.

- Productores, elaboradores y transformadores de productos alimentarios.
- Empresas dedicadas a la hostelería.
- Empresas dedicadas al comercio minorista de alimentación.

Artículo 6.-INFORME DE VALORACIÓN.

Una vez remitidas las solicitudes, la Diputación Provincial a través del Área correspondiente, será la encargada de comprobar los datos aportados por las empresas, así como realizar un informe de valoración.

Artículo 7.-COMISIÓN DE DECISIÓN DE LA MARCA.

Se creará una Comisión de Decisión sobre la concesión de la Marca que estará formado por:

- *Presidente:* El Presidente o Presidenta de la Diputación o Diputado o Diputada delegado en la materia, en su caso.

- *Vocales:*

- Tres técnicos o técnicas de la Diputación nombrados por el Diputado o Diputada con la competencia en la Diputación Provincial.

- Una persona en representación de las empresas productoras, elaboradoras y transformadoras con especial relevancia en la provincia.

- Una persona en representación de los establecimientos de comercio minorista de alimentación, con especial relevancia en la provincia.

- Una persona en representación de los establecimientos de hostelería, con especial relevancia en la provincia.

- Una persona en representación de la Organización de Consumidores con representación en la provincia.

Ejercerá las funciones de Secretaría de esta Comisión un funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Jaén.

La designación de los vocales, así como de la persona que ostente la Secretaría de la Comisión, se realizará por la Presidencia de la Comisión. El desempeño del cargo de vocal será por un periodo de dos años, susceptible de ser reelegido.

La Comisión de Decisión de la Marca será la que, atendiendo a los datos aportados por cada empresa y el informe de valoración de los técnicos, proponga al órgano competente de la Diputación Provincial la concesión o denegación del distintivo de calidad de la Marca.

La Presidencia de la Comisión ostentará el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 8.-OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

Si no existen defectos en la solicitud o, concurriendo, han sido subsanados, y en función de la propuesta de la Comisión de Decisión, la Diputación Provincial de Jaén, como Titular de la Marca, mediante Resolución del Presidente o Presidenta o en su caso del Diputado o Diputada Delegado en la materia otorgará la autorización para el uso de la Marca, previa aceptación del solicitante de las condiciones generales de la misma.

Título II

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA PRODUCTORES, ELABORADORES y TRANSFORMADORES

Artículo 9.-DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca “Degusta Jaén Calidad, o algunos de sus distintivos, deberán efectuar su solicitud, dirigida al Sr. Presidente de la Diputación de Jaén y presentarla ante el Registro de la Institución Provincial, o por cualquier otro medio de los previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La solicitud, deberá ir acompañada de los datos del producto al que se pretende aplicar la Marca, aportando todos los documentos acreditativos del cumplimiento de las autorizaciones pertinentes.

Artículo 10.-REQUISITOS DE ENTRADA.

Los productos para los que soliciten el uso de la Marca, en cualquiera de sus diferentes modalidades, deberán reunir los siguientes requisitos básicos:

- a) Solicitud oficial de concesión de licencia de uso de la Marca Degusta Jaén Calidad.
- b) Memoria de los medios de promoción o publicidad de los productos a los que se pretende

aplicar la Marca.

c) Memoria de la empresa que incluya:

- Ubicación de las instalaciones.
- Gama de productos.
- Condiciones de producción.
- Sistemas de control y comercialización.

d) Certificado que acredite la titularidad de la empresa.

e) Apoderamiento del representante.

f) NIF/CIF.

g) Licencia de Apertura.

h) Censo de actividades (IAE).

Artículo 11.-PARAMETROS VALORABLES PARA EL USO DEL DISTINTIVO “DEGUSTA JAEN CALIDAD”.

Podrán solicitar el uso de este distintivo, las personas físicas o jurídicas asentadas en la provincia de Jaén, que produzcan y/o elaboren y/o transformen los productos agroalimentarios en el territorio de la provincia de Jaén que, además de cumplir los requisitos básicos indicados en el art. 10, no puedan acogerse al distintivo de “Degusta Jaén Calidad Etiqueta Negra” o al distintivo “Degusta Jaén Calidad Eco”. En todo caso, deberán poseer una calidad superior, vinculada al territorio de la provincia de Jaén, y gozar de una buena imagen en el mercado. La acreditación de estos extremos se realizará a través del pliego de condiciones que habrá de ser exigido por la Comisión de Decisión de la Marca.

Artículo 12.-PARÁMETROS VALORABLES PARA EL USO DEL DISTINTIVO “DEGUSTA JAEN CALIDAD ETIQUETA NEGRA”.

Podrán solicitar el uso de este distintivo, las personas físicas o jurídicas asentadas en la provincia de Jaén, que, además de los requisitos básicos indicados en el Art. 10, cumplan con al menos uno de los siguientes parámetros valorables:

1. Tener reconocido el uso de alguna Figura de calidad diferenciada que ampare al producto/s para el que se solicita la autorización:

- DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (D.O.).
- INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS (I.G.P.).
- ESPECIALIDADES TRADICIONALES GARANTIZADAS (E.T.G.).
- PRODUCTOS CERTIFICADOS COMO PRODUCCIÓN INTEGRADA.
- PRODUCTOS ACREDITADOS COMO ARTESANÍA ALIMENTARIA, por ejemplo, el reconocimiento de “empresa artesana de Andalucía” conforme al Decreto 352/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la artesanía alimentaria en Andalucía.
- MARCAS DE CALIDAD ALIMENTARIA, por ejemplo, el reconocimiento de la Marca “CALIDAD CERTIFICADA”, conforme al Decreto 229/2007 de 31 de julio, por el que se regula la marca “Calidad Certificada” para los productos agroalimentarios y pesqueros.
- MARCAS COLECTIVAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

2. Tener implantado un sistema de gestión de Calidad y/o seguridad alimentaria certificado, que ampare al producto/s para el que se solicita la autorización.

- UNE-EN ISO 9001:2000.
- UNE-EN ISO 22000:2005.
- BRITISH RETAIL CONSORTIUM (BRC).
- INTERNATIONAL FOOD STANDAR (IFS).
- ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ESTÁNDAR RECONOCIDO.

Artículo 13.-PARÁMETROS VALORABLES PARA EL USO DEL DISTINTIVO “DEGUSTA JAEN CALIDAD ECO.

Podrán solicitar el uso de este distintivo, las personas físicas o jurídicas asentadas en la provincia de Jaén, que, además de los requisitos básicos indicados en el Art. 10, cumplan el siguiente parámetro valorable:

Poseer como figura de calidad que ampare al producto/s para el que se solicita la autorización, la de

- PRODUCTOS CERTIFICADOS COMO PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.

Título III

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA HOSTELERÍA

Artículo 14.-DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca “Degusta Jaén Calidad Oro” deberán efectuar su solicitud, dirigida al Sr. Presidente de la Diputación de Jaén y presentarla ante el Registro de la Institución Provincial, o por cualquier otro medio de los previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

La solicitud, deberá ir acompañada de todos los documentos acreditativos del cumplimiento de las autorizaciones pertinentes.

Artículo 15.-REQUISITOS DE ENTRADA.

Los establecimientos de hostelería que soliciten el uso de la Marca deberán reunir los siguientes requisitos básicos:

- a) Solicitud oficial de concesión de licencia de uso de la Degusta Jaén.
- b) Memoria de los medios de promoción del establecimiento, a los que se pretende aplicar la marca.
- c) Memoria de la empresa que incluya:

- Página Web, en su caso.

- Listado de productos ó platos, donde se utilicen como ingrediente/s, de forma habitual, productos pertenecientes al Club de Calidad de “Degusta Jaén” (10 como mínimo).

- Carta de productos ofrecidos en el establecimiento hostelero, donde aparezca un apartado

específico con la oferta de, al menos, cinco platos tradicionales de la provincia de Jaén.

d) Los establecimientos hosteleros que utilicen la marca “Degusta Jaén Calidad Oro” deberán presentar los servicios de aceite de oliva siempre en envases originales y de carácter irrellenable.

e) Facturas de los productores, que acredite que el establecimiento hostelero adquiere habitualmente sus productos (como mínimo 10 de cada uno de los dos listados enumerados en el punto c)). Las facturas se archivarán durante un año y deberán estar a disposición de la Comisión de seguimiento de la Marca para su revisión en cualquier momento que lo solicite.

f) Certificado que acredite la titularidad de la empresa.

g) Apoderamiento del representante.

h) NIF/CIF.

i) Licencia de Apertura.

j) Censo de actividades (IAE).

Título IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA COMERCIO MINORISTA DE ALIMENTACIÓN

Artículo 16.-DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca “Degusta Jaén Calidad Oro” deberán efectuar su solicitud, dirigida al Sr. Presidente de la Diputación Provincial y presentarla ante el Registro de la Institución Provincial, o por cualquier otro medio de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

La solicitud, en cualquier caso deberá ir acompañada de todos los documentos acreditativos del cumplimiento de las autorizaciones pertinentes.

Artículo 17.-REQUISITOS DE ENTRADA.

Los Establecimientos para los que soliciten el uso de la Marca deberán reunir los siguientes requisitos básicos:

- a) Solicitud oficial de concesión de licencia de uso de la Marca Degusta Jaén.
- b) Memoria de los medios de promoción del establecimiento, a los que se pretende aplicar la marca.
- c) Memoria de la empresa que incluya:

- La ubicación del establecimiento.

- Listado de productos pertenecientes al Club de calidad de “Degusta Jaén” que el establecimiento vende (como mínimo 10).
 - Listado de productos procedentes de la provincia de Jaén que, siendo comercializados por el establecimiento, no pertenecen al Club de calidad de “Degusta Jaén” (como mínimo 10).
 - Ubicación de los productos de la Marca “Degusta Jaén” en el establecimiento.
- d) Facturas de los productores, que acredite que el establecimiento adquiere habitualmente sus productos [como mínimo 10 de cada uno de los dos listados enumerados en el punto c)]. Las facturas se archivarán durante un año y deberán estar a disposición de la Comisión de seguimiento de la Marca para su revisión en cualquier momento que lo solicite.
- e) Certificado que acredite la titularidad de la empresa.
- f) Apoderamiento del representante
- g) NIF/CIF.
- h) Licencia de Apertura.
- i) Censo de actividades (IAE).

Título V

CONDICIONES DE USO

Artículo 18.-USO DE LA MARCA.

La Marca sólo podrá ser utilizada por las personas físicas o jurídicas autorizadas expresamente, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal autorización y para los productos autorizados (en el caso de los productores, elaboradores y transformadores). Los términos de esta autorización se interpretarán de manera restrictiva.

Artículo 19.-PUBLICIDAD.

Corresponderá a la Diputación Provincial de Jaén. La realización de campañas de publicidad y promoción de la marca “Degusta Jaén”, debiendo las personas autorizadas para su uso abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la Marca, sin el expreso consentimiento de aquélla.

Artículo 20.-LOCALIZACIÓN DE LA MARCA.

La Marca solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo del usuario. En particular, la Marca no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la Marca.

Artículo 21.-REGISTRO DE PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA EL USO DE LA MARCA.

1. En el Registro de Productos Autorizados para el uso de la marca «Degusta Jaén», en lo

sucesivo, se inscribirán, entre otros aspectos, los datos relativos a la persona física o jurídica a la que se concede la autorización, a los productos y demás elementos para los que se autorice el uso de la marca, indicando las principales menciones y características de los mismos, así como de la persona física o jurídica productora, fabricante, o comercializadora.

2. El Registro estará adscrito al Área de la Diputación Provincial de Jaén con competencias en la materia.

3. La información contenida en el Registro tiene carácter público, si bien el acceso a los datos de carácter personal se regirá por las normas reguladoras en la materia.

4. El acceso al Registro será gratuito.

Artículo 22.-CESIÓN O LICENCIA.

La Marca sólo podrá ser utilizada por la persona expresamente autorizada por su titular, no pudiendo la persona autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que se derivan de tal autorización.

La duración y tiempo de uso la Marca será de tres años desde su autorización. Pasado dicho plazo podrá, en todo caso renovarse.

Artículo 23.-OBLIGACIONES DE LA PERSONA AUTORIZADA.

1. La persona autorizada se obliga a demostrar, ante el titular de la Marca, y mediante el certificado correspondiente expedido por la entidad encargada del control externo, la vigencia del parámetro correspondiente que le haga participante de la Marca “Degusta Jaén Calidad Etiqueta Negra” y “Degusta Jaén Calidad Eco, pudiendo ser requerida esta certificación en cualquier momento.

2. La persona autorizada facilitará a técnicos de la Diputación Provincial de Jaén el acceso a sus dependencias, documentación y muestras requeridas para que éstos puedan ejecutar las medidas de control establecidas.

3. Las personas físicas o jurídicas autorizadas deberán comunicar al titular de la Marca cualquier variación o modificación relevante en la producción o elaboración de su producto que pudiera afectar al uso de la Marca.

4. Las personas físicas o jurídicas a las que se ha autorizado la Marca deberán estar en disposición de participar en la distintas Ferias y eventos promocionales en los que participe el Titular de la Marca como difusor de la Marca.

Artículo 24.-OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA MARCA.

El titular de la Marca se obliga a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de la medidas de control, velando por los legítimos intereses de los usuarios, a los efectos de que queden salvaguardados su know how y secretos industriales.

Artículo 25.-DEFENSA DE LA MARCA.

1. En caso de infracción de la Marca por parte de un tercero, corresponderá al titular la legitimación activa para ejercitar las acciones que correspondan en defensa de aquélla, sin perjuicio de lo estipulado en el Art. 22 párrafos 3º y 4º del Reglamento (CE) núm. 207/2009 del Consejo de 26 de febrero de 2009 sobre la marca comunitaria, que resultan de aplicación por la remisión contenida en el Art. 72, párrafo primero, del mismo cuerpo normativo.

2. Si alguna persona física o jurídica autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la Marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la Marca, comunicándole los datos precisos para que éste pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 26.-RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS.

1. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para utilizar la Marca serán los únicos responsables de los defectos de sus productos o de las irregularidades en sus establecimientos, de tal forma, que no podrán en ningún caso, responsabilizar al titular de la Marca por este hecho.

Título VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27.-TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

Sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar por las diferentes Administraciones públicas, el titular de la marca previo informe de la Comisión de decisión de la marca, sancionará las infracciones de acuerdo a la siguiente tipificación:

Faltas leves: se considera falta leve la no subsanación de incumplimientos detectados y notificados por la entidad de control.

Faltas graves: son consideradas faltas graves:

- La comisión de dos faltas leves en un año, o reiteración de la misma falta leve en el mismo año.
- Incumplir el modo de utilización de la marca para la que ha sido autorizada en atención al proyecto presentado.
- Impedir el acceso al órgano de control de la Marca a las dependencias de producción del alimento, así como no facilitar las muestras del producto que se soliciten al productor por el Organismo de control para su supervisión.
- Ceder o sublicenciar los derechos que se deriven de la autorización de uso concedida.
- La realización de transacciones comerciales relativas a productos sujetos a la marca “Degusta Jaén” con aquéllos operadores económicos que tenga suspendida, como consecuencia de una sanción, sus facultades de uso de la marca colectiva.

Faltas muy graves: son consideradas faltas muy graves:

- Aquellas que atenten contra la salud pública y las que atenten contra la imagen de marca.
- La comisión de dos faltas graves en un año o la reiteración de la misma falta grave en el mismo año.

Artículo 28.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. Cuando la Comisión de Seguimiento de la Marca conozca, ya sea de oficio, a través de los procedimientos de control o seguimiento, ya sea a instancia de parte, la existencia de una de las infracciones recogidas en el presente Reglamento, designará un instructor y comunicará la incoación del procedimiento al interesado, donde se le informará de:

- La persona designada como instructor del procedimiento sancionador.
- Los hechos, omisiones o circunstancias cuya concurrencia sea constitutiva de infracción.
- El medio por el que dichos hechos, omisiones o circunstancias han llegado a conocimiento de la Comisión de Seguimiento de la Marca.

2. La Comisión de Seguimiento de la Marca pondrá a disposición del interesado, si los hubiera, los documentos o informes que acrediten la concurrencia de la infracción, y concederá al interesado un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones y aportar los documentos que juzgue convenientes para la mejor defensa de sus intereses y en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. A la vista de todo ello, una vez transcurrido dicho plazo, el instructor realizará un informe donde contendrá los hechos acreditados, las eventuales infracciones cometidas y, en su caso, una propuesta de sanción.

4. Examinado el citado informe, y previa audiencia al interesado, la Comisión de Seguimiento de la Marca dictará una resolución motivada, en el plazo de tres días, firmada por el Presidente de la Comisión, que será notificada fehacientemente al interesado.

Artículo 29.-SANCIONES Y OTRAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LA INFRACCIÓN.

1. A las infracciones citadas anteriormente le corresponden las siguientes sanciones:

- Las faltas calificadas como leves se sancionarán con suspensión temporal de la autorización de uso de la marca por un periodo de 6 meses, durante el cual no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca, ni la comercialización de productos sujetos a la marca "Degusta Jaén".

- Las faltas calificadas como graves se sancionarán con suspensión temporal de la autorización de uso de la marca por un periodo comprendido entre 6 meses y un día y un año, durante el cual no podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca, ni la comercialización de productos sujetos a la marca "Degusta Jaén".

- Las faltas calificadas como muy graves se sancionarán con suspensión permanente del uso de la marca.

2. La revocación de la autorización del uso, sea temporal o permanente, motivada por la

comisión de un infracción del Reglamento de uso, no facultará a la persona física o jurídica afectada a exigir del titular de la Marca ninguna indemnización.

3. El infractor del reglamento de uso será responsable, además, de los daños irrogados al titular de la marca o a terceros, de tal manera que, sin perjuicio de las sanciones citadas anteriormente, la titular de la Marca podrá solicitar las indemnizaciones económicas por los daños y perjuicios derivados de la conducta del infractor.

4. Si se acredita que los productos o establecimientos portadores de la marca no responden a los criterios establecidos en este Reglamento, deberán retirarse del mercado todos los productos en cuestión, así como eliminarse la Marca de dichos establecimientos.

Artículo 30.-RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS.

1. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para utilizar la Marca serán los únicos responsables de los defectos de sus productos o de las irregularidades en sus establecimientos, de tal forma, que no podrán en ningún caso, responsabilizar al titular de la Marca por este hecho.

Artículo 31.-MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

La Diputación de Jaén, como titular de la Marca, será la única entidad autorizada para realizar las modificaciones del Reglamento de Uso que estime necesario y se inscriban en el Registro correspondiente.

Estas modificaciones del Reglamento de Uso serán notificadas a las personas físicas o jurídicas autorizadas para que las cumplan, a los efectos de poder continuar utilizando la Marca, y se inscribirán en el Registro correspondiente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.